

- c7.- Altura máxima de edificación : Para sistema pareado: se aplicará el Artículo 2.6.3. de la O.G.U.C. D.S. 47 de 1992 en lo relativo a rasantes y distanciamiento.  
Para edificación continua: 10,5 m.  
Sobre la faja continua, se permitirá edificación aislada según rasantes y distanciamiento fijados en Artículo 2.6.3. de la O.G.U.C. D.S. 47 de 1992.
- c8.- Antejardín : optativo; 2 m si se consultare.
- c9.- Adosamiento : a partir de la línea de edificación.

ZONA ZRK-1

Corresponde a la franja de protección del Estero Krahmer y sus afluentes ubicados al norte y al poniente de su cauce principal, los cuales tendrán un ancho de 3 m. medidos a ambos lados de los ejes de sus respectivos cauces. Los cuales podrán ser encauzados a tajo abierto o entubados, según los requerimientos, debiendo cumplir con la normativa vigente que asegure el libre desplazamiento de las aguas.

ZONA ZRK-2

Zonas bajas anegadizas, correspondientes a las zonas del Parque Kramer. Sólo se permitirá el uso de áreas verdes de todas las escalas, juegos infantiles, e instalaciones para actividades deportivas al aire libre. Debiendo consultarse el sistema técnico adecuado de drenaje que asegure el escurrimiento de las aguas acumuladas por precipitaciones y/o infiltraciones.

Las aguas que escurran desde otras zonas hacia ésta, deberán ser interceptadas y canalizadas mediante ductos adecuados, en las vías perimetrales que la circundan.

ZONA ZRK-3

Esta zona corresponde a la faja de restricción de líneas eléctricas de alta tensión del sistema de 66 KV de ENDESA, la que tendrá una faja de 15 m. de ancho medidos en 7,5 m. a ambos lados del eje del poste.

En el evento que en el futuro éstas fueran removidas de su lugar, el espacio ocupado por dicha faja de restricción pasará a formar parte automáticamente de las zonas ZK-VI, ZK-E o áreas verdes adyacentes, según corresponda.

**Artículo 3.-** En lo referente a las exigencias de estacionamientos para las diversas actividades permitidas en el macro sector consultado en el territorio de la presente modificación, se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal vigente.

**Artículo 4.-** Fíjase para las nuevas vías que se aprueban en el artículo 1° precedente, los anchos entre las líneas oficiales que a continuación se indican, tanto para la vialidad estructurante, como aquella secundaria propuesta.

VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Nombre de la Vía	Tramo E (Existente) P (Proyectado)	Ancho Entre Líneas Ofic. E (Existente) P (Proyectado)	Observaciones
Avda. San Luis	Entre C. Hilcker y Avda. Simpson (E-P)	20 m (E-P)	Apertura y formación.
Calle Angel Muñoz	Entre Avda. Simpson y Avda. Francia (P)	12 m (P)	Apertura y formación.
Calle San Martín	Entre Calle Nueva 2 y Avda. Francia (P)	20 m (E-P)	Formación por sobre estero debe permitir flujo del agua
Calle Poniente	Entre Calles Manuel Montt y Nueva 2 (P)	20 m (P)	Apertura y formación.
Calle Manuel Montt	Entre Avda. Pedro Montt y Calle San Martín (E-P)	12 m (E-P)	Unión con Calle San Martín.
Calle Muñoz Hermosilla	Entre Calle Guacamayo y Avda. San Luis (E-P)	15 m (E-P)	Unión de diversos tramos existentes.
Calle Carlos Hilcker	Entre Calle Angel Muñoz y Avda. San Luis (E-P)	20 m (P)	Unión de diversos tramos existentes.

VIALIDAD SECUNDARIA

Continuación Calle Guacamayo	Entre Calle Moll Briones y Calle Manuel Montt. (E-P)	12 m (P)	Apertura y formación.
Continuación Calle Estocolmo	Entre Calle Guacamayo y Calle Poniente (P)	12 m (P)	Apertura y formación.
Calle Nueva 1	Entre Calle Angel Muñoz y calle Carlos Hilcker (P)	12 m (P)	Apertura y formación.
Calle Nueva 2	Entre Calle Poniente y Avda. Francia (P)	12 m (P)	Apertura y formación.
Calle Koning	Entre Avda. Simpson y Calle Nueva 1 (P)	12 m (P)	Apertura y formación.

**Artículo 5.-** Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo X Región para su revisión e Informe Técnico favorable de acuerdo a lo previsto en la letra c), artículo 36 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y la prosecución del proceso a escala regional.

3.- La I. Municipalidad de Valdivia, publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna los planos que contienen la proposición aprobada.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Tudela Aroca, Intendente Región de Los Lagos.

APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR DE PURRANQUE, SECTOR LA COLMENA

Núm. 71 afecta.- Puerto Montt, 13 de septiembre de 2001.- Vistos:

- El decreto exento N° 2.366, de 26/10/2000, de la I. Municipalidad de Purránque por el cual se aprueba la Modificación al Plan Regulador Comunal de Purránque, Sector La Colmena, de acuerdo a la ordenanza local complementaria, que se agrega a la Ordenanza General del Plan Regulador Comunal de Purránque, elaborada por la I. Municipalidad de Purránque;
- La res. ex. N° 227, de 16/03/01, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta Región, la que aprueba el Informe Técnico del 14/03/01, del Jefe del DDUI, de esa Seremi, por el que se recomienda acoger en forma favorable la modificación del Plan Regulador Comunal de Purránque, Sector La Colmena;
- El oficio N° 0407, de 20/03/01, del Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta Región, por el que remite el Informe Técnico indicado en el visto b) de esta resolución;
- El certificado N° 079, de 21/08/01 del Secretario Ejecutivo del CORE, que informa que en la sesión ordinaria N° 17, del 16/08/01, el CORE aprobó la modificación al Plan Regulador Comunal de Purránque;
- Lo dispuesto en los arts. 43, 44, 45 y 46 del DFL N° 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo señalado en los arts. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por D.S. N° 47 (V y U) de 1992; lo establecido en los arts. 24 letra "o" y 36 letra "c" de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y en la res. N°s. 55 y 456 de 1992, de la Contraloría General de la República y el D.S. 547 del 19 de junio del 2001 de Interior, que me designa como Intendente Regional.

Resuelvo:

1.- Apruébase la modificación al Plan Regulador Comunal de Purránque, comuna de Purránque, provincia de Osorno, en conformidad a lo indicado en la ordenanza local complementaria que se agrega a la Ordenanza General del Plan Regulador Comunal Purránque redactada por la I. Municipalidad de Purránque.

2.- El texto del decreto de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purránque que se aprueba en el punto anterior es el siguiente:

DECRETO N° 2.366

CAPITULO 1

1.- Apruébase la modificación al Plan Regulador Sector La Colmena de la comuna de Purránque en el sentido de establecer nuevas zonas, usos de suelo, y normas específicas; nuevos trazados viales y líneas oficiales en el área delimitada para tal efecto, las que en el presente decreto se aprueban y explicitan más adelante:

**Artículo 1°.** La presente Ordenanza Local Complementaria se agrega a la Ordenanza General del Plan Regulador Comunal de Purránque y contiene las normas referentes a la subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el Plano PRC-PURR-MOD001-99 en adelante "el Plano", y complementan la información gráfica contenida en ellos.

**Artículo 2°.** El área de aplicación de la Modificación corresponde al área definida en el polígono cerrado 13, 13', 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 10', 11, 34, 12, 13, que define el límite urbano de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purránque Sector - La Colmena, y al subpolígono 10', 11, 34, 33, 32, 10', que comprende la parte del área urbana actual.

Ambas áreas se encuentran graficadas en el plano PRC-PURR-MOD001-99 y la descripción de los puntos y tramos de dicho límite se señalan en el artículo 8° de la presente Ordenanza Local Complementaria.

**Artículo 3°.** Modifícase el actual límite urbano en el tramo 10-11-12-13 del Plan Regulador Comunal existente e incorpórese al área urbana, el área correspondiente al polígono 13, 13', 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 10', 11, 34, 12, 13, según se indica en el plano PRC-PURR-MOD001-99.

**Artículo 4°.** Modifícase el uso de suelo del subpolígono 10', 11, 34, 33, 32, 10', correspondiendo a las zonas ZHI-A y ZE1-A, de acuerdo a la zonificación establecida en el artículo 10 Zonificación, de la presente Ordenanza Local y a lo graficado en el plano PRC-PURR-MOD001-99.

**Artículo 5°.** Área de Restricción. Se establece el área trazada a 500 m. desde el perímetro exterior de las Lagunas de Estabilización del Sistema de Aguas Servidas de Purránque, como área de restricción para la construcción de vivienda. Dicha restricción estará condicionada a la ejecución del mejoramiento del sistema de tratamiento de los residuos de un sistema de Lagunas Facultativas a un sistema de Lagunas Aireadas a Mezcla Completa, lo que permitirá eventualmente reducir la restricción a un radio de 400 m.

**Artículo 6°.** De los Cierros. Los cierros podrán ser de cualquier material y diseño, con una altura máxima de 2,5 m.

Se podrán autorizar cierros basados en vegetación o cercas vivas siempre que ellos no afecten la comodidad de los transeúntes, siendo de responsabilidad del propietario el mantenerlos en tal calidad.

En caso de que no se ejecuten cierros exteriores, los antejardines se limitarán obligatoriamente en la línea de edificación.

Deberá exigirse un 50% de transparencia como mínimo.

**Artículo 7°.** De los Ochavos en las Esquinas. La línea de edificación en las esquinas de calles y pasajes, formará ochavos que se regirán por las disposiciones de los artículos 253 al 257 inclusive de las "Disposiciones relativas a la Urbanización" de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en adelante O. G. U. y C.

En las esquinas de las calles y pasajes que determine el instrumento de planificación territorial, los muros de fachadas o cierros ubicados en la línea oficial formarán ochavos perpendiculares a la bisectriz del ángulo que forme la línea oficial.

La longitud de los ochavos será fijada en cada caso por el instrumento de planificación territorial, según sean la intensidad del tránsito y el ángulo y el ancho de las calles en el cruce. A falta de esta determinación, la Dirección de Obras Municipales fijará la longitud del ochavo respectivo, que podrá variar entre 4.0 m y 8.0 m.

Cuando se proyecte reemplazar la recta del ochavo por una curva o polígono, sus contornos quedarán inscritos en la poligonal formada por la línea oficial.

Los ochavos se podrán suprimir en el caso que se establezcan obligatoriamente jardines entre la vía pública y el edificio o se trate del cruce de avenidas o de éstas con calles de 15.0 o más metros de ancho.

Los ochavos de las esquinas de pisos altos podrán sobresalir del plano del ochavo o llevar balcón. La parte saliente deberá quedar dentro de la prolongación de los planos de las fachadas principales.

## CAPITULO 2

### Descripción del Límite Urbano

**Artículo 8°.** El nuevo límite urbano correspondiente al área de aplicación de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purránque Sector - La Colmena, enunciado en los artículos 2° y 3° de esta Ordenanza Local Complementaria, se define de conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Definición del Punto	Tramo	Definición del Tramo
13	Punto del actual límite urbano, correspondiente a la intersección de proyección de eje de calle Arturo Prat paralelo en 25.0 m. del eje del camino a Río Negro, con deslinde norte de Población Galindo, ubicado a 158,5 m. del eje de calle Almirante Latorre.		
13'	Intersección de actual límite urbano dado por línea equidistante a 25 m. de proyección de eje de calle Arturo Prat, con equidistante a 242 m. del eje de calle Almirante Latorre.		
		13-13'	Línea recta que une los puntos descritos, con 75 m. de longitud.
19	Intersección de línea equidistante a 242 m. del eje de calle Almirante Latorre con línea imaginaria equidistante a 383 m. de la proyección del eje de calle Arturo Prat.		
		13'-19	Línea recta equidistante a eje de calle Latorre que une los puntos descritos en longitud de 358 m.
20	Intersección de línea imaginaria equidistante a 89 m. del eje de camino a Río Negro hacia el norte, con línea imaginaria perpendicular a eje anterior, trazada a 809 m. de intersección de ejes de caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		19-20	Línea recta que une los puntos descritos con una longitud de 899 m. correspondiente al límite norte de la propiedad de Serviu X Región.
21	Intersección de línea equidistante a 123 m. del eje de camino a Río Negro, en dirección norte, con línea imaginaria perpendicular a eje anterior, trazada a 95 m. de intersección de ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		20-21	Línea recta que une los puntos descritos con longitud de 118 m.
22	Intersección de línea equidistante en 23 m. hacia el sur del eje del camino a Río Negro con línea imaginaria perpendicular a la anterior trazada a 950 m. de la intersección de ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		21-22	Corresponde al límite poniente del lote denominado lote "A" del área afecta la modificación al P.R.C. de Purránque y une los puntos descritos con una longitud de 144 m.

23	Intersección de línea equidistante a 23 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con perpendicular a la anterior trazada a 895 m. de intersección de ejes de caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		22-23	Equidistante hacia el sur al eje de camino a Río Negro que une puntos descritos y con 58 m. de longitud.
24	Intersección de línea equidistante a 109 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con línea perpendicular a la anterior trazada a 895 m. de la intersección de los ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		23-24	Línea recta perpendicular al eje de camino a Río Negro con longitud 86 mts.
25	Intersección de línea equidistante a 109 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con línea perpendicular a la anterior trazada a 771,15 m. de la intersección de los ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		24-25	Línea recta que une puntos descritos con 420 m. de longitud.
26	Intersección de línea equidistante a 47 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con línea perpendicular a la anterior trazada a 733,43 m. de la intersección de los ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		25-26	Línea recta que une puntos descritos con 72 m. de longitud.
27	Intersección de línea equidistante hacia el norte a 13,42 m. del eje del camino a Hueyusca con perpendicular al eje anterior trazada a 344,75 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		26-27	Línea recta que une los puntos descritos con 328 m. de longitud.
28	Intersección de línea equidistante hacia el norte al camino a Hueyusca, trazada a 19 m. del eje con línea imaginaria perpendicular a la anterior, trazada a 558 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		27-28	Línea recta equidistante a eje de camino a Hueyusca uniendo puntos descritos con un largo de 262 m.
29	Intersección de línea equidistante hacia el norte al camino a Hueyusca, trazada a 19 m. del eje con línea imaginaria perpendicular a la anterior trazada a 749,5 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		28-29	Línea recta equidistante a eje de Camino a Hueyusca uniendo puntos descritos con un largo de 198 m.
30	Intersección de línea imaginaria equidistante a eje de la línea perpendicular al eje del camino a Hueyusca trazada a 716,4 m. de intersección del mismo camino con el de Río Negro.		
		29-30	Línea perpendicular al eje del camino a Hueyusca, uniendo los puntos descritos con un largo de 222 m.
31	Intersección de línea equidistante hacia el sur a 190,11 m. del eje de calle Crucero, con perpendicular a este último trazada a 19 m. de la intersección del camino a Hueyusca y Río Negro.		
		30-31	Línea equidistante a eje de camino a Hueyusca, uniendo los puntos antes descritos, con una longitud de 649 m. correspondiendo al deslinde Sur de la propiedad de Serviu X Región.

10'	Intersección de línea imaginaria trazada a 166 m. de eje de calle Crucero con línea perpendicular a este último trazada a 7,2 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro. Corresponde al punto de intersección de la nueva poligonal con el límite urbano existente.		
		31-10'	Línea recta que une los puntos antes descritos, con una longitud de 26 m.

CAPITULO 3

Zonificación, Uso de Suelo y Normas Específicas

Artículo 9º. Clasificación del equipamiento. Defínense los siguientes equipamientos contemplados en la presente Ordenanza Local Complementaria y en el Plan Regulador Comunal vigente:

Tipos	Establecimientos		
	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
SALUD	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y botaderos de Basura	Consultorios
EDUCACION	Universidades	Colegios Educación Secundaria Academias Institutos	Escuelas básicas Jardines Infantiles Parvularios
SEGURIDAD	Bases Militares Cuarteles Cárceles	Comisarias Tenencias Bomberos	Retenes
CULTO	Catedrales Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
CULTURA	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorios	Bibliotecas Salas de Concierto Auditorios Teatros Casas de Cultura	Biblioteca
Tipos	Establecimientos		
	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
	Zoológicos Jardines botánicos		
ORGANIZACION COMUNITARIA		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales
AREAS VERDES	Parques Nacionales Santuarios de la naturaleza Grandes parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos infantiles
DEPORTES	Grandes estadios Canchas Complejos Deportivos Medialunas	Estadios Canchas Piscinas Complejos Deportivos Gimnasios	Canchas
ESPARCIMIENTO Y TURISMO	Hipódromos Clubes sociales Parques de entretención Equip. de Camping Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes sociales Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Moteles Residenciales	Cines Juegos electrónicos Bares Fuentes de soda
COMERCIO MINORISTA	Comercio minorista Supermercados Grandes Tiendas Centros de distribución	Centros comerciales Mercados Supermercados Locales comerciales Playas y edificios de estacionamiento	Locales comerciales
SERVICIOS PUBLICOS	Ministerios Intendencias Cortes de Justicia Servicios de utilidad pública Servicios de administración pública	Municipios Juzgados Correos Telecomunicaciones públicas Servicios de utilidad pública	Correos

SERVICIOS PROFESIONALES	Oficinas en general Bancos	Oficinas en general Bancos	
Tipos	Establecimientos		
	Escala Regional e Intercomunal	Escala Comunal	Escala Vecinal
	Financieras Seguros		
SERVICIOS ARTESANALES		Talleres artesanales	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y modas Jardines de plantas Talleres artesanales
TRANSPORTE	Terminales ferroviarios Terminales de locomoción colectiva	Estaciones ferroviarias Terminal de loc. col. Bombas de bencina Estaciones de servicio Automotriz Plantas de revisión automotriz Estacionamientos	

Artículo 10º. Zonificación.

Zona ZH1 y ZH1-A

A) Usos de Suelo Permitidos:

- A.1) Vivienda  
A.2) Equipamiento de los siguientes tipos y escalas:

Escala vecinal: Servicios artesanales de todo tipo  
Educación (excepto escuelas)  
Comercio minorista  
Servicios públicos  
Servicios Profesionales  
Organizaciones comunitarias

B) Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.  
Y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

c) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial

- C.1) Densidad neta máx. : 300 hab./há.  
C.2) Sup. predial mínimo : 120 m2.  
C.3) Frente predial mínimo : 10 m. edif. Aislada; 8 m. edif. Pareada. 6 m. edif. Continua, sólo en conj. Armónico y no más de 4 casas.  
C.4) Coef. de ocupación de suelo : 0,6  
C.5) Coeficiente de constructibilidad : 1.  
C.6) Sistema de Agrupación : Aislado, pareado y continuo.  
C.7) Dist. mínimo a las medianeras en edificación aislada : O. G. U. y C. (art. 2.6.3).  
C.8) Antejardín mínimo : 3 m.  
C.9) Línea de edificación inferior : 3 m. desde fondo de sitio.  
C.10) Altura máxima de edificación : Según rasantes O. G. U. y C.  
C.11) Cierros perimetrales : Cierro frontal 1,4 m. Medianeros 1,6 m.  
C.12) Adosamiento : 60%.  
C.13) Areas comunitarias : 15% mín. de la manzana.

Zona ZH2

A) Usos de Suelo Permitidos:

- A.1) Vivienda  
A.2) Equipamiento de los siguientes tipos y escalas:

Escala comunal: Culto  
Seguridad  
Esparcimiento y Turismo (excepto Discotecas)  
Servicios artesanales  
Servicios profesionales  
Organizaciones comunitarias  
Deportes  
Escala vecinal: Culto  
Seguridad  
Esparcimiento y Turismo (excepto Discotecas)  
Servicios artesanales  
Servicios profesionales  
Organizaciones comunitarias  
Deportes

B) Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos y expresamente los que se mencionan a continuación.

- B.1) Equipamiento de Escala Intercomunal:  
Seguridad  
Esparcimiento

- B.2) Equipamiento de Escala comunal:  
Discotecas y establecimientos de impacto similar  
Cementerios

**C) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial**

- C.1) Densidad neta máx. : 750 hab./há.  
C.2) Sup. predial mínimo : 220 m2.  
C.3) Frente predial mínimo : 12 m. edif. Aislada  
12 m. edif. Pareada.  
10 m. edif. Continua, sólo en conj. Armónico y no más de 4 casas.  
C.4) Coef. de ocupación de suelo : 0,4  
C.5) Coef. de constructibilidad : 1,5.  
C.6) Sistema de Agrupación : Aislado, pareado y continuo.  
C.7) Dist. mínimo a las medianeras en edificación aislada : O. G. U. y C. (art. 2.6.3).  
C.8) Antejardín mínimo : 3 m.  
C.9) Línea de edificación inferior : 4 m. desde fondo de sitio.  
C.10) Altura máxima de edificación : 9 m. más piso en mansarda.  
C.11) Cierros perimetrales : Cierro frontal 1,4 m.  
Medianeros 1,6 m.  
C.12) Adosamiento : Según O. G. U. y C. (art. 2.6.2)  
C.13) Areas comunitarias : 10% mín. de la manzana.

**Zona ZMI**

**A) Usos de Suelo Permitidos:**

- A.1) Vivienda en 2º y 3º piso  
Equipamiento  
Escala comunal : Comercio  
Organizaciones comunitarias  
Culto  
Servicios artesanales  
Servicios públicos  
Escala vecinal : Comercio  
Organizaciones comunitarias  
Culto  
Servicios artesanales  
Servicios públicos

- B) Usos de Suelo Prohibidos:**  
Todos los no mencionados como permitidos y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

**C) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial**

- C.1) Densidad máx. : 400 hab./há. Sólo 2º y 3º piso.  
C.2) Sup. predial mínimo : 120 m2.  
C.3) Frente predial mínimo : 10 m. edif. Continua  
C.4) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7  
C.5) Coeficiente de constructibilidad : 1,5.  
C.6) Sistema de Agrupación : Armónico y continuo en primer piso.  
C.7) Entrante : 3 m.  
C.8) Altura máxima de edificación : 3 pisos

**Observaciones:** Será obligatoria por todos los frentes de la zona que den a calle o pasaje, la construcción de marquesina o la prolongación del alero, cubriendo el área de la entrante, y que podrá ir apoyado sobre pilares en la línea oficial.

Se podrá aceptar ocupación total del predio en primer piso, con aprobación fundada de la D.O.M.

**Zona ZC**

**A) Usos de Suelo Permitidos:**

- A.1) Equipamiento  
Escala comunal : Comercio  
Organizaciones comunitarias.  
Culto  
Servicios artesanales  
Servicios públicos  
Escala vecinal : Comercio  
Organizaciones comunitarias  
Culto  
Servicios artesanales  
Servicios públicos

- B) Usos de Suelo Prohibidos:**  
Todos los no mencionados como permitidos y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

**C) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial**

- C.1) Sup. predial mínimo : 120 m2.  
C.2) Frente predial mínimo : 10 m. Edif. continua.  
C.3) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7.  
C.4) Coeficiente de constructibilidad : 1,5.  
C.5) Sistema de Agrupación : Armónico y continuo en primer piso.  
C.6) Entrante : 3 m.  
C.7) Altura máxima de edificación : 2 pisos.

**Observaciones:** Por todos los frentes de la zona, se permitirá la construcción de marquesina, alero o similar, que podrá ir apoyada sobre pilares en la línea oficial.

Se podrá aceptar ocupación total del predio en primer piso, con aprobación fundada de la D.O.M., debiéndose considerar las normas establecidas en la O.G.U. y C. art. 2.6.2, relativas a los adosamientos y capítulo 3 art. 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 relativas a la protección contra el fuego.

**Zona ZE1 y ZE1-A**

**A) Usos de Suelo Permitidos:**

- A.1) Equipamiento deportivo escala comunal y vecinal.  
A.2) Areas verdes escala comunal y vecinal.  
A.3) Comercio escala vecinal (sólo ferias y estacionamientos).

**B) Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.

**C) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial**

- C.1) Sup. predial mínimo : Indivisible  
C.2) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5  
C.3) Sup. de estacionamientos : 10% como máx.

**Observaciones:** La reglamentación que regirá para la implementación de esta zona corresponderá a las normas vigentes en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y las respectivas al reglamento de Digerder específicamente para recintos deportivos.

**Zona ZE2**

**A) Usos de Suelo Permitidos:**

- A.1) Equipamiento educacional escala comunal y vecinal.  
A.2) Equipamiento deportivo escala comunal y vecinal.

**B) Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.  
Y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

**C) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial**

- C.1) Sup. predial mínimo : Indivisible.  
C.2) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5.  
C.3) Coeficiente de constructibilidad : 1,2.  
C.4) Distanciamiento mínimo a las medianeras en edificación aislada : O.G.U. y C. (art. 2.6.3).  
C.5) Antejardín mínimo : 3 m.  
C.6) Altura máxima de edificación : 3 pisos.  
C.7) Línea de edificación interior : 4 m. mínimo del fondo de sitio.

**Observaciones:** La reglamentación que regirá para la implementación de esta zona corresponderá a las normas vigentes en la OGUC, y las respectivas al reglamento de Digerder específicamente para recintos deportivos.

**B) Usos de Suelo Prohibidos**

Todos los no mencionados como permitidos y expresamente los que se mencionan a continuación:

- B.1) Equipamiento de Escala Intercomunal:  
Seguridad  
Esparcimiento

- B.2) Equipamiento de Escala comunal:  
Discotecas y establecimientos de impacto similar  
Cementerios

**Zona AV**

**A) Usos de Suelo Permitidos:**

- Areas verdes escala vecinal

**B) Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.

**Zona AV-1**

**A) Usos de Suelo Permitidos:**

- Areas verdes escala comunal

**B) Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.

**Zona ZR-Le**

**Area de Restricción de Lagunas de Estabilización de aguas servidas.**

Esta zona está constituida por todos los terrenos incorporados al límite urbano adyacente a los espejos de aguas servidas que conforman las lagunas de estabilización en todo su perímetro, en una extensión de 500 m. medidos a cada uno de sus lados, dentro de los cuales no se permitirá el establecimiento de viviendas, ni actividades permanentes de ningún tipo, salvo equipamientos de tipo deportivo al aire libre de nivel vecinal, áreas verdes y vialidad.

En el evento que en el futuro se optara por la eliminación de las lagunas de estabilización para ser ubicadas en otro sector del territorio comunal, o se incorporara nueva tecnología al sistema de funcionamiento de éstas -que permitiera rebajar técnicamente la faja de restricción señalada más arriba, avalada por los organismos pertinentes-, determinarán que los suelos urbanos afectados que se liberen de tal restricción, adquirirán automáticamente el uso de suelo y la normativa de la zona ZE3 establecida en la presente modificación del Plan Regulador Comunal de Puraque - Sector La Colmena, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial del Minvu X Región.

**Zona ZE3**

**A) Usos de Suelo Permitidos:**

- A.1) Equipamiento deportivo
- A.2) Culto, Cultura
- A.3) Organizaciones comunitarias
- A.4) Turismo
- A.5) Comercio
- A.6) Areas verdes
- A.7) Servicios artesanales
- A.8) Servicios públicos
- A.9) Seguridad

**B) Usos de Suelo Prohibidos:**

- B.1) Vivienda
- B.2) Todos los no mencionados como permitidos

**C) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial**

- C.1) Sup. predial mínimo : 500 m2.
- C.2) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,6.
- C.3) Sup. de estacionamientos : según O.G.U. y C.

**Artículo 11°.** Vialidad. La vialidad Estructurante y no estructurante aparece graficada en el Plano PRC-PURR-MOD001-99 indicándose los perfiles correspondientes a cada una de las vías.

El resumen de la vialidad de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque - Sector La Colmena, de acuerdo a la categorización de trazados viales urbanos contenida en el artículo 2.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, que aparece en el Cuadro de Vialidad siguiente:

CUADRO DE VIALIDAD  
ESTRUCTURANTE PROYECTADA

Nombre de la Vía	Tramo		Ancho	Categoría
	Desde	Hasta		
Nueva 1	Arturo Prat	Nueva 7	12	Local
Nueva 10	Condell	Nueva 15	12	Local
Nueva 11	Nueva 12	Nueva 15	12	Servicio
Nva. Almt. Latorre	Almt. Latorre	Camino a Río Negro	15	Local
Av. La Colmena	Límite Sur Seccional (Tramo 30-31)	Límite Norte Seccional (Tramo 19-20)	29	Colectora

CUADRO DE VIALIDAD  
NO ESTRUCTURANTE PROYECTADA

Nombre de la Vía	Tramo		Ancho	Categoría
	Desde	Hasta		
Nueva 2	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 3	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 4	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 5	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 6	Límite Poniente Seccional (Tramo 21-22)	Nueva 7	12	Servicio
Nueva 7	Límite Poniente Seccional (Tramo 21-22)	Límite Oriente Seccional (Tramo 11-12)	12	Servicio
Nueva 8	Límite Poniente Seccional (Tramo 23-24)	Av. La Colmena	12	Servicio
Nueva 9	Límite Poniente Seccional (Tramo 23-24)	Nueva 8	12	Servicio
Nueva 12	Nueva 10	Nueva 16	12	Servicio
Nueva 13	Nueva 10	Nueva 16	12	Servicio
Nueva 14	Nueva 10	Nueva 16	12	Servicio
Nueva 15	Nueva 10	Nueva 16	12	Servicio
Nueva 16	Nueva 10	Nueva 15	12	Servicio

2.- Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Décima Región de Los Lagos para su revisión e Informe Técnico de acuerdo a lo previsto en la letra c) art. 36 de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

3.- La I. Municipalidad de Purranque publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna los planos que contienen la proposición aprobada.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Tudela Aroca, Intendente Región de Los Lagos.

**Municipalidades**

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

**MODIFICA ORDENANZA N° 14, DE 2000**

Núm. 14.- Providencia, 19 de octubre de 2001.- Vistos: El artículo 40 y demás pertinentes del decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y j) y 79 letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

- 1.- La ordenanza N° 14 de 29 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales que regirá en el año 2001.
- 2.- Las ordenanzas N° 1 de 23 de enero, N° 3 de 10 de abril, N° 4 de 18 de abril y N° 7 de 5 de junio todas de 2001, que la modifican.
- 3.- Los memorándum N° 32 de 16 de agosto y N° 127 de 24 de septiembre ambos de 2001, de la Directora de Desarrollo Comunitario.
- 4.- El memorándum N° 10.082 de 21 de septiembre de 2001 del Director Jurídico.
- 5.- El acuerdo N° 170 adoptado en Sesión Ordinaria N° 27 de 9 de octubre de 2001 del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Modifícase la ordenanza N° 14 de 29 de diciembre de 2000, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales que rige para el año 2001, en la siguiente forma:

1.1.- Incorpórase en el Título XV "Derechos relativos a la ocupación de Recintos Culturales y Deportivos", en el artículo 35 letra B.- Programas, lo siguiente:

B.6. Clases de Acondicionamiento físico nivel básico y medio	\$15.000.- mensual
B.7. Clases de acondicionamiento físico nivel avanzado	\$20.000.- mensual
B.8. Clases de aerobox-hidrobox	\$15.000.- mensual
B.9. Clases de psicomotricidad	\$15.000.- mensual
B.10. Clase hidrogimnasia	\$2.500.- cada una
B.11. Clase gimnasio	\$2.500.- cada una

1.2.- Agrégase en el Título XIX "Derechos Relativos a Servicios Prestados por el Café Literario", a continuación del N° 5 del artículo 40° lo siguiente:

6.- Ocupación estacionamientos	Primera media hora	sin costo
	Media hora adicional	\$200
	Hora adicional	\$300

Quedará exenta del pago de estos derechos toda persona que asista a talleres literarios, presentaciones de libros u otras actividades impartidas en el Café Literario, debiendo comprobar dicha situación.

El horario de funcionamiento de los estacionamientos será el mismo que el del Café Literario.

2.- Los derechos antes señalados comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en extracto en el diario El Mercurio y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento. Saluda atte., a Ud., Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

**Normas Particulares**

**Ministerio de Defensa Nacional**

SUBSECRETARIA DE MARINA

**AUTORIZA INCORPORACION DE ESPECIES Y TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA**

(Extracto)

Resolución (M) 1.846, de 14 de agosto de 2001, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, se resolvió:

1.- Autorízase a Hidrocultivos S.A., para incorporar el cultivo de los grupos de especies Ostreídos, Mitilidos y Pectínidos, en el establecimiento concesionado según D.S. (M) 603 de 1992, modificado por resolución (M) 2 de 1994.

2.- Autorízase a Hidrocultivos S.A., sociedad chilena, RUT 79.732.410-8, domicilio en Wheelwright 905, Caldera, para transferir a Cultivos Marinos Horcón Limitada, sociedad chilena, RUT 77.521.330-2, domicilio en calle 6 Norte 353, Pasaje Luis Borgoño, casa 18, Viña del Mar, la concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar, que disfruta según D.S. (M) 603, de fecha 17 de septiembre de 1992, modificada por resolución (M) 2, de fecha 10 de enero de 1994, en el lugar denominado sector El Clarón, Caleta Horcón, comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso, con el objeto de operar un cultivo del recurso Almeja y de los grupos de especies Ostreídos, Mitilidos, Pectínidos.

3.- Superficie 35,52 hectáreas delimitada por:

Vértice A	Lat. 32°42'04,55" S.	Long. 71°28'45,43" W.
Vértice B	Lat. 32°42'15,05" S.	Long. 71°28'37,71" W.
Vértice C	Lat. 32°41'59,51" S.	Long. 71°28'04,29" W.
Vértice D	Lat. 32°41'48,31" S.	Long. 71°28'11,57" W.

Santiago, 8 de octubre de 2001.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.